

INFORME SECRETARIAL: Bolívar (Cauca), dos (2) de julio dos mil veintiuno (2021). Pasa el proceso a Despacho del señor Juez informándole que ha sido imposible continuar con el trámite pertinente dentro del presente asunto, en consideración a que la parte demandante no ha adelantado las diligencias tendientes al curso normal del proceso (adecuada citación y notificación personal, ni prueba de haberlo realizado mediante correo certificado). Dígnese proveer.

El Secretario,



AGUSTÍN CRUZ BOLAÑOS.-

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BOLÍVAR-CAUCA
CÓDIGO: 19-100-31-89-001**

Ordinario Laboral de Primera Instancia Rdo.191003189001-2019-00086-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°017

Bolívar (Cauca), dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ha pasado a despacho el presente proceso, ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, adelantado por DILMAR GOMEZ GARCIA por intermedio de apoderado judicial contra EIBAR RUIZ GOMEZ, visto el contenido del informe secretarial que antecede con el fin de continuar con el trámite de la demanda, y en aras a garantizar el debido proceso, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar Cauca,

RESUELVE:

Ordenar a la parte demandante que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, adelante los trámites que le competen a fin de lograr la notificación del demandado, no sin antes advertirle que vencido este término sin que haya promovido el trámite quedará sin efecto la demanda, se dispondrá la terminación del proceso, y se condenará en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,



LENY ORLANDO NOGUERA QUINAYÁS.-

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
BOLIVAR - CAUCA**

Por Anotación en **ESTADO No. 17**

Hoy: **06 de julio de 2021**

El Secretario,



AGUSTIN CRUZ BOLAÑOS